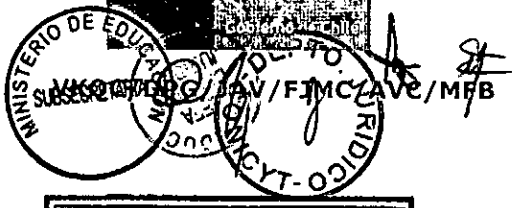


P W

C/INT



4



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
22 OCT 2015
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		27	ENE. 2016
RECEPCION			
DEPART. JURIDICO			
DEP. T.R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB.DEP. C. CENTRAL			
SUB.DEP. E. CUENTAS			
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V.O.P.U.y T.			
SUB. DEP. MUNICIP			
REFRENDACION			
REF.POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DIVISION JURIDICA

MODIFICA DECRETO N° 664, DE 2008, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA BECAS BICENTENARIO DE POSTGRADO.

Solicitud N° 598

SANTIAGO,

DECRETO N° 474 21 OCT 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 664, de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 402, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, reglamenta el otorgamiento de las becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, según lo dispuesto en la Ley N° 20.314, de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignaciones 001, 002 y 005, Glosa 02 que consignó recursos destinados a financiar el programa referido.

Que, la Ley N° 20.830 crea el Acuerdo de Unión Civil, el cual es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Asimismo, crea el estado civil de conviviente civil.

Que, por consiguiente, resulta necesario actualizar el contenido del reglamento ya citado en el primer considerando, en el sentido de incorporar este nuevo estado civil.

11553/2015

TOMADO RAZON
17 FEB. 2016
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
18 FEB 2016
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

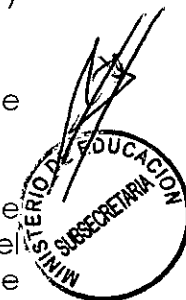
Lo dispuesto en los artículos 24º, 32º N° 6º y 35º de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil; en los Decretos Supremos N° 664, de 2008 y N° 402, de 2011, ambos del Ministerio de Educación; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 664, de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 402, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 15º en el siguiente sentido:

- a. En el numeral 1, literal i., reemplázase la frase "como para su cónyuge e hijos" por la siguiente: "como para su cónyuge o conviviente civil e hijos".
- b. Sustitúyase el literal v. del numeral 1, por el siguiente: "v. Asignación de manutención mensual por el cónyuge o conviviente civil, establecida en el artículo 18º, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos cónyuges o convivientes civiles ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge o conviviente civil deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la BECA CHILE de postdoctorado. Este beneficio sólo se hará efectivo por cónyuges o convivientes civiles que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso de que el becario contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio."
- c. En el numeral 1, literal vii., intercálase entre las palabras "cónyuge" y "que", la frase "o conviviente civil".
- d. En el numeral 2, literal i., reemplázase la frase "como para su cónyuge e hijos" por la siguiente: "como para su cónyuge o conviviente civil e hijos".
- e. En el numeral 2, sustitúyase el literal vi. por el siguiente: "vi. Asignación de manutención mensual por el cónyuge o conviviente civil, establecida en el artículo 18, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos cónyuges o convivientes civiles ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge o conviviente civil deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la BECA CHILE. Este beneficio sólo se hará efectivo por cónyuges o convivientes civiles que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En



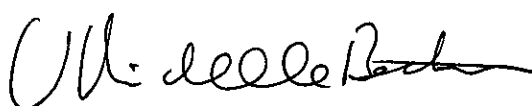
caso de que el becario contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio.”.

- f. En el numeral 2, literales viii. y xii., agrégase luego de la palabra “cónyuge”, la frase “o conviviente civil”
 - g. En el inciso segundo, agrégase la frase “o conviviente civil”, luego de las palabras “cónyuge”.
- 2) Modifícase el artículo 17° letra b) inciso 6° en el siguiente sentido:
- a. En los literales i. y vi., agrégase la frase “o conviviente civil”, luego de cada palabra “cónyuge”.
 - b. Sustitúyase el literal iv. por el siguiente: “iv. Asignación de manutención mensual por el cónyuge o conviviente civil, establecida en el artículo 18°, correspondiente al país y ciudad de destino, por el período de vigencia del curso de idioma que no exceda de 6 meses u 8 meses, según corresponda. En caso que ambos cónyuges o convivientes civiles ostenten la calidad de beneficiario, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge o conviviente civil deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario, sumando el período del curso de idioma más el del programa específico de estudios del becario financiada a través de la BECA CHILE.”.
- 3) Agrégase en el artículo 18°, luego de cada palabra “cónyuge”, la frase “o conviviente civil”.
- 4) Reemplázase la letra f) del artículo 20°, por la siguiente:
“f) Para efectos de recibir los beneficios respectivos, si correspondiere, se compromete a residir junto con su conviviente civil o cónyuge y/o sus hijos menores de 18 años en el extranjero durante sus estudios, si correspondiere, de acuerdo a los términos y requisitos establecidos en el artículo 24° letra j) del presente reglamento.”.
- 5) Intercálase, en el artículo 24° letra j), la frase “o conviviente civil” luego de la palabra “cónyuge”.
- 6) Modifícase en el artículo 26°, lo siguiente:
- a. Reemplácese el inciso 5° por el siguiente:
“En el caso que ambos cónyuges o convivientes civiles estén beneficiados con una BECA CHILE, pero con fechas de finalización de estudios distintas, el retorno y/o la retribución podrá posponerse, previa autorización de la entidad ejecutora, hasta la finalización de la beca del cónyuge o conviviente civil, según corresponda, que haya concluido último sus estudios, lo cual se acreditará mediante la correspondiente obtención del grado académico, título, certificación u otro equivalente, una vez finalizada la beca.
 - b. Agrégase en el inciso 6°, luego de la palabra “cónyuges”, la frase “o convivientes civiles”.
- 7) Intercálase en la letra g) literal i., del artículo 29°, entre las palabras “conyuges” y “e”, la frase “o convivientes civiles”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disposición transitoria.

Aquellos becarios de convocatorias anteriores que reciban beneficios pecuniarios a la fecha de la total tramitación del presente decreto, se les homologarán los beneficios del presente reglamento, en el caso de resultar estos últimos más favorables o superiores a los que estén percibiendo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



**REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA**

